

COMPROMISO  
nuevas economías  
empatía  
GLOBALIDAD  
TRANSPARENCIA  
profesionalidad  
método  
Comunidad  
honestidad  
tecnología  
Modernidad  
Avanzar  
Corazón  
Innovación  
TRANSPARENCIA  
Construir  
éxito.



**MODELO DE INFORMACIÓN DE  
OPERACIONES VINCULADAS Y DE  
OPERACIONES CON PARAÍSO FISCAL  
(MOD. 232)**

## MODELO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS Y DE OPERACIONES Y SITUACIONES CON PARAÍOS FISCALES (MOD. 232)

---

Desde el año 2016 existe la **obligación de informar sobre las Operaciones Vinculadas** (OOVV) a través de la **Declaración Informativa de Operaciones Vinculadas y de Operaciones con Paraísos Fiscales [modelo 232]**, que fue aprobada mediante Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto (BOE 30 de agosto).

Como os adelantamos el año pasado, la finalidad de este modelo es la de informar de las operaciones vinculadas (en concreto, de la valoración de las mismas) a través de una declaración propia. Hasta el año 2015 dicha información se venía proponiendo a través de un apartado específico que tradicionalmente figuraban en la declaración del IS.

Con independencia de la **obligación** de todo contribuyente **de valorar a mercado** las operaciones que efectúa con personas o entidades vinculadas, os recordamos que la Ley 27/2014 del Impuesto Sobre Sociedades (Ley del IS) establece dos tipos de obligaciones asociadas a las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas: **a) la obligación de documentación de OOVV** establecida en el artículo 18.3 de la Ley del IS<sup>1</sup> y **b) la obligación de información de OOVV** recogida en el artículo 13.4 del Reglamento del IS.

---

<sup>1</sup> Con la reforma de la Ley del IS se estableció la posibilidad de que dicha documentación tuviera un **contenido simplificado** para aquellas entidades cuyo **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCEN)** fuera **inferior a 45 millones de euros**, si bien con ciertas salvedades.

Asimismo, se permitió a las entidades que tuvieran la consideración de **entidades de reducida dimensión** (conforme al artículo 101 de la LIS) pudieran dar cumplimiento a esta obligación de documentación mediante la presentación del documento normalizado **[Anexo V]** aprobado junto con la Declaración del IS, quedando quienes lo presentasen exonerados de aportar los comparables utilizados para determinar el valor de mercado.

El modelo 232 materializa la segunda de estas obligaciones.

Es importante destacar que se trata de **obligaciones distintas e independientes**, de forma que podría ocurrir que en determinados casos el contribuyente no estuviera obligado a documentar las OOVV y sin embargo sí a informar sobre ellas.

En este sentido, recordamos a aquellos contribuyentes que hayan presentado el **Anexo V de documentación simplificada** junto a la Declaración del IS/2017 [Modelo 200], la obligación de presentar el Modelo 232 pues la presentación del citado Anexo no exonera de la obligación de informar sobre las operaciones vinculadas exigidas en la Orden que aprueba dicho modelo.

Además, a través del Modelo 232 se prevé la obligación de informar sobre las operaciones y situaciones realizadas con paraísos fiscales, lo que conforme a la Ley del IS, no exige documentación.

A continuación, os detallamos las **principales características la Declaración Informativa [Modelo 232]**, que con carácter general se presentará en el mes de noviembre de cada año [hasta el 30-11-2018]<sup>2</sup>:

### **I. Alcance de la Declaración Informativa -Modelo 232-.**

Como se ha adelantado, el Modelo 232 se establece con la finalidad de proporcionar cierta información sobre determinadas operaciones y situaciones, las cuales, a efectos de esta declaración, se agrupan en tres apartados diferentes:

---

<sup>2</sup> Con las salvedades que se expondrán más adelante.

1. Operaciones con personas o entidades vinculadas<sup>3</sup>.
2. Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.
3. Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

## II. Obligados a presentar la Declaración.

### 1. Contribuyentes obligados:

- 1.1. Contribuyentes del **Impuesto sobre Sociedades (IS)**.
- 1.2. Los contribuyentes del **Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)** que actúen mediante **Establecimiento Permanente**.
- 1.3. Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con **presencia en territorio español**.

### 2. Operaciones que determinan la obligación de presentar la declaración informativa:

- 2.1. Operaciones con **personas o entidades vinculadas** en las que se de alguna de las siguientes circunstancias:

---

<sup>3</sup> Conforme al artículo 18.1 de la Ley del IS [Ley 27/2014] se consideran **personas o entidades vinculadas** las siguientes: a) Los socios o partícipes con participación igual o superior al 25%, b) Los consejeros o administradores (excluida la retribución por el ejercicio de sus funciones), c) Los cónyuges o relacionados por parentesco con los socios o partícipes, d) Dos entidades de un mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas sociedades forman parte de un grupo, f) Una entidad y otra participada por la primera indirectamente en un porcentaje igual o superior al 25%, g) dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes, cónyuges o relacionados por parentesco participen en un porcentaje igual o superior al 25%, h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos en el extranjero.

- Que sean operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada en las que el importe de la contraprestación **del conjunto de las operaciones del período impositivo** (suma del ingreso y del gasto) **supere los 250.000 euros**, de acuerdo con el valor de mercado. Esta regla aplica con independencia del método utilizado y tipo de operación.
- Que se trate alguna de las siguientes **operaciones específicas** en las que el importe conjunto **de cada tipo de operación supere los 100.000 euros** en el periodo impositivo (artículos 18.3 LIS, y 16.5 RIS):
  - i. Las realizadas con familiares, personas físicas, con participación significativa en la sociedad (25%), que apliquen el método de estimación objetiva (módulos) en su IRPF.
  - ii. Las derivadas de transmisiones de negocios.
  - iii. La transmisión de acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad no cotizada, o en entidades cotizadas residentes en paraísos fiscales.
  - iv. Las operaciones sobre inmuebles y,
  - v. Las operaciones sobre activos intangibles.
- Que se trate de operaciones del mismo tipo, que a su vez utilicen el mismo método de valoración, cuando **el importe del conjunto de dichas operaciones** realizadas en el período impositivo con personas o entidades vinculadas **sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad**.

La orden ministerial que aprueba el modelo establece cuales son los tipos de operaciones objeto de declaración. A modo de ejemplo, se entenderán **operaciones de un mismo tipo** las siguientes: las de alquileres y otros rendimientos de cesión del uso de inmuebles; los intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deudas; los

rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones, entre otras.

Por su parte, la Ley del IS (artículo 18.4) establece el **método de valoración** de las operaciones, respecto de los que no existe, desde hace años, un orden de prevalencia. Así pues, la operación podrá estar valorada conforme a cualquier de los siguientes métodos: método del precio libre comparable, método del coste incrementado, del precio de venta, de la distribución del resultado o método el margen neto operacional.

**2.2.** Operaciones de cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas, en las que se obtengan rentas a las que resulte de aplicación la **reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles**, establecido en el artículo 23 LIS<sup>4</sup>.

**2.3.** Operaciones con entidades situadas en **países o territorios calificados como paraísos fiscales**, o la **tenencia de determinados valores en dichos países o territorios** a la fecha de cierre del periodo impositivo. En ambos casos, existiría obligación de informar sobre las operaciones con independencia de su importe<sup>5</sup>.

### III. Operaciones exceptuadas de la obligación de informar.

Quedan EXCEPTUADAS de la obligación de información [**Modelo 232**] las siguientes operaciones:

---

<sup>4</sup> Reducción del 60%.

<sup>5</sup> A nuestro juicio, esta obligación colisiona frontalmente con las obligaciones de suministro de información de bienes en el extranjero previstas en la LGT (D.A.18ª) y que determinan la obligación de presentar el modelo 720 (artículo 42.ter.5 del RD 1065/2007). Esta obligación implicaría el deber de declarar en el modelo 232 los valores en entidades residentes en países o territorios calificados como paraísos fiscales excluidos expresamente de la obligación de consignarse en el modelo 720 por una norma de rango superior.

- **Las operaciones** realizadas entre **entidades de un mismo grupo de consolidación fiscal**.
- Las operaciones realizadas por las **Agrupaciones de Interés Económico (AIE) y Uniones Temporales de Empresas (UTE)**<sup>6</sup> con sus miembros, o con otras **entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal**. Por el contrario, sí estarán obligadas a declararse las operaciones realizadas con UTEs u otras fórmulas análogas de colaboración que apliquen en España el régimen de exención previsto en el artículo 22 LIS para las rentas obtenidas en el extranjero a través de Establecimiento Permanente.
- Operaciones realizadas en el ámbito de **ofertas públicas** de venta o de ofertas públicas de adquisición de **valores** (independientemente del volumen de operaciones).

#### IV. Contenido del Modelo 232

El contenido de la declaración informativa [Mod.232] dependerá del tipo de operación realizada. En concreto:

##### ***(A) Contenido de la declaración informativa de operaciones con PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS<sup>7</sup>.***

###### ➤ **Reglas de cumplimentación:**

- Deberán cumplimentarse por separado las operaciones de ingreso y de pago, sin que puedan efectuarse compensaciones entre ellas, aunque se refieran a un mismo concepto.

---

<sup>6</sup> La exoneración aplicará exclusivamente a las **AIE** y **UTES** que estén debidamente inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

<sup>7</sup> La información económica se suministrará en euros (€).

- Deben declararse las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación, siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración<sup>8</sup>.
- Se deben incluir en registros distintos las operaciones del mismo tipo en las que se utilicen métodos de valoración diferentes.

➤ **Contenido para cada operación de ingreso o pago:**

- (a) NIF de la persona o entidad vinculada.
- (b) Se indicará si la persona o entidad vinculada es persona física, jurídica u otra.
- (c) Apellidos y nombre o razón social de la persona o entidad vinculada.
- (d) Tipo de vinculación (conforme al artículo 18.1 y 18.2 LIS).
- (e) Código de provincia (si vinculado residente en España) y país (si no residente).
- (f) Tipo de operación, consignando el correspondiente "dígito identificativo" de acuerdo con la relación indicada en el modelo.
- (g) Diferencia entre "Ingreso" o "Pago".
- (h) Método de valoración empleado (conforme al artículo 18.4 LIS).
- (i) Importe de la operación, sin incluir IVA (o IGIC, en su caso).

***(B) Contenido de la declaración informativa en caso de operaciones por CESIÓN DE INTANGIBLES que generen rentas a las que se aplique la reducción del artículo 23 LIS.***

➤ **Reglas de cumplimentación:**

- Deben declararse separadamente por persona o entidad vinculada las rentas sobre la que se aplique la reducción.

---

<sup>8</sup> Es decir, se pueden agrupar las operaciones realizadas con una misma persona o entidad vinculada, que tengan un mismo signo (+) ó (-), siempre que sean del mismo tipo de operación y se haya utilizado un mismo método de valoración.



➤ **Contenido para cada operación:**

- (a) Datos identificativos de la matriz (NIF y razón social).
- (b) NIF de la persona o entidad vinculada.
- (c) Se indicará si la persona o entidad vinculada es persona física, jurídica u otra.
- (d) Apellidos y nombre o razón social de la persona o entidad vinculada.
- (e) Código de provincia (si vinculado residente en España) y país (si no residente).
- (f) Tipo de vinculación (conforme al artículo 18.1 y 18.2 LIS).
- (g) Importe de la operación antes de aplicar la reducción, sin incluir IVA (o IGIC, en su caso).

***(C) Contenido de la declaración de operaciones y situaciones (tenencia de valores) relacionadas con países o territorios calificados como PARAÍDOS FISCALES.***

• **Operaciones con países o territorios calificados como paraísos fiscales:**

➤ **Reglas de cumplimentación:**

- En este apartado deberán incluirse la totalidad de las operaciones que se realicen con países o territorios calificados como paraísos fiscales, no solo las operaciones con personas o entidades.

➤ **Contenido para cada operación:**

- (a) Descripción de la operación realizada y los gastos de los servicios correspondientes a dichas operaciones (directos e indirectos) y de las inversiones y gastos realizados en los mismos.

- (b) Identificación de la persona o entidad con, o por, la que se realiza la operación.
  - (c) Se indicará si la persona o entidad vinculada es persona física, jurídica u otra.
  - (d) Clave del país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - (e) País o territorio (paraíso fiscal) en el que se realiza la inversión o el gasto, o en el que tenga fijada su residencia la persona o entidad con, o por, la que se realiza la operación.
  - (f) Importe de la operación o gastos e inversiones efectuados, computándose el valor por el que efectivamente se ha realizado.
- **Tenencia de valores relacionados con paraísos fiscales:**
    - **Reglas de cumplimentación:**
      - Se indicarán todos los datos relativos a los valores poseídos a la fecha de cierre del periodo declarado.
    - **Contenido para cada operación:**
      - (a) Tipo de situación: tenencia de valores en fondos propios (clave A), Instituciones de inversión colectiva (clave B), valores de renta fija (clave C)
      - (b) Entidad participada (para los tipos A o B) o emisora de los valores (para los tipos B).
      - (c) País o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, en función de las claves anteriores.
      - (d) Clave del país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
      - (e) Valor de adquisición de los valores.
      - (f) Porcentaje de participación (en el caso de claves A o B).

## V. Forma de presentación del Modelo 232.

El modelo 232 deberá presentarse **obligatoriamente por vía electrónica**, siendo posible su presentación por colaboradores sociales.

## VI. Plazo de presentación del Modelo 232.

El modelo 232 deberá presentarse en el **mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo** al que se refiera la información a suministrar [es decir, 10 meses + 1 mes del cierre del ejercicio].

Así, para los contribuyentes cuyo ejercicio económico coincida con el año natural y por tanto, el periodo impositivo concluya el 31 de diciembre, el plazo de presentación de este modelo quedará fijado desde el 1 al 30 de noviembre del año siguiente.

A modo de ejemplo, a continuación se acompañan las siguientes hipótesis:

### Períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2017.

Conclusión período impositivo	Plazo modelo 232	Operaciones a declarar
31 de diciembre de 2017 (año natural)	30 de noviembre de 2018	Realizadas entre 1-1-2017 y 31-12-2017
28 de febrero de 2018	28 de enero de 2019	Realizadas entre 1-03-2017 a 28-02-2018
15 de noviembre de 2018	15 de octubre de 2019	Realizadas entre 16-11-2017 y 15-11-2018

Con la finalidad de que mostrar que la cumplimentación de este modelo no presenta una gran complejidad, se acompaña como **Anexo I** a esta circular un "pantallazo" del Modelo 232 con un ejemplo sobre la forma de cumplimentar una operación realizada con una entidad o persona vinculada.

En Madrid, a 13 de Noviembre de 2018.

## Anexo I

Sociedad que alquila un inmueble a otra sociedad participada de forma indirecta por la primera en un 30% de su capital social:

**3. Información operaciones con personas o entidades vinculadas**

Páginas: 1 / 1 2 Registros

Orden	Persona o entidad vinculada: NIF	F/J/Otra	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación	Código provincia/país	Tipo de operación	Ingreso("I") / Pago("P")	Método valoración	Importe operación
<input type="checkbox"/> 1			MODELO 232, SL	F	28	08	I	1A	300.000,00
<input type="checkbox"/> 2									

Código provincia/país: MADRID

Persona o entidad vinculada: NIF:

F/J/Otra:

Apellidos y nombre / Razón social:

Tipo vinculación:

Tipo de operación:

Ingreso("I") / Pago("P"):

Método valoración:

Importe operación:

**Tipo de Vinculación «F»:** Una entidad y otra entidad participada indirectamente por la primera en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.

**Tipo de Operación «8»:** Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles.

**Ingreso «I»,** al tratarse de un ingreso para la entidad declarante.

**Método de valoración «1A»:** Método del precio libre comparable.

**Importe de la operación:** 300.000 euros > 250.000 euros → Obligación de informar.

C/ Velázquez, 78 - 1º  
28001 - Madrid  
T +34 911 433 038  
F +34 917 915 674  
info@lifeabogados.com

[lifeabogados.com](http://lifeabogados.com)